Expediente 11001-3-26-0815.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1995 **DE** 28 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-26-0815 del 07 de mayo de 2026, se radicó en este despacho la solicitud de reconocimiento y Licencia de Construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento de estructuras, para el predio urbano localizado en la DG 82 F 78 44 (ACTUAL), de la Localidad de Engativá, identificado con CHIP AAA0063BHXS, Matrícula Inmobiliaria 50C-174806, presentada por la señora PEÑA SANTAMARIA EDELMIRA, identificada con C.C 41393621, como propietaria del predio en mención.

2. Que, el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.1, establece:

 "*Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.*

 En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió". (Subrayado fuera de texto).

3. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026, mediante el cual se desistió la solicitud, considerando que no completó la documentación prevista por la Resolución 1025 de 2021 para iniciar el estudio de la misma.

Expediente 11001-3-26-0815.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1995 **DE** 28 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

4. Que el día 06 de julio de 2026, el señor BURGOS RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES, identificado con CC 80012697, en su calidad de apoderado de la señora PEÑA SANTAMARIA EDELMIRA, identificada con C.C 41393621, como propietaria del predio en mención, fue notificado de manera electrónica del acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

5. Que el día 14 de julio de 2026, mediante radicación de correspondencia 26318381, la señora PEÑA SANTAMARIA EDELMIRA, identificada con C.C 41393621, en su calidad de propietaria del predio en mención, interpuso recurso de reposición en contra del Acto Administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 14 de julio de 2026, mediante radicación de correspondencia 26318381, la señora PEÑA SANTAMARIA EDELMIRA, identificada con C.C 41393621, en su calidad de propietaria del predio en mención, interpuso recurso de reposición en contra del Acto Administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

> *"OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…)"*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por el interesado, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

Expediente 11001-3-26-0815.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1995 **DE** 28 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)"

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

"1. El trámite fue radicado bajo el No. 11001-3-26-0815, con fecha 07 de mayo de 2026.
2. El día 06 de mayo de 2026 se realizó entrega dentro de la Curaduría de la totalidad de la documentación requerida, quedando como pendiente
únicamente la firma de los profesionales en la página 3 del Formulario Único Nacional y la fotocopia actualizada del COPNIA.
3. Dichos documentos fueron posteriormente completados y allegados,
incluyendo la firma completa de los profesionales y el certificado COPNIA con fecha 07 de mayo de 2026.
4. Se entendía que la documentación requerida fue completada, habilitando la continuidad del trámite.
5. A partir del 16 de junio de 2026 se recibieron mensajes informativos indicando pendientes, aclarando que se debía ignorar en caso de haber cumplido.
6. Se actuó conforme a dicha instrucción al haber cumplido los requisitos.
SOLICITUD
1. Revocar la decisión adoptada dentro del expediente No. 11001-3-26-0815.
2. Tener por cumplidos los requisitos documentales.
3. Dar continuidad al trámite administrativo.".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizando el escrito presentado por el recurrente y revisada la documentación que obra en el expediente 11001-3-26-0815 se evidenció que efectivamente se dio cumplimiento a las observaciones y/o los documentos contenidos en la boleta de radicación de fecha 07 de mayo de 2026 referidas a "*la firma de los profesionales en la página 3 del Formulario Único Nacional y la fotocopia actualizada del COPNIA".*

Expediente 11001-3-26-0815.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1995 **DE** 21 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

Ciertamente, en el expediente obra el formulario único nacional, y en el folio 3 consta la firma del ingeniero FERNANDO ALBERTO NIETO CASTAÑEDA, identificado con C.C. 79339749 y portador de la matrícula profesional 25202-32008; asimismo, en folio 41 obra certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero FERNANDO ALBERTO NIETO CASTAÑEDA, en concordancia con lo solicitado en la boleta de radicación de indebida forma.

En consecuencia, este Despacho considera que, al encontrarse acreditada la firma del profesional en mención en conjunto con el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, se completó la documentación faltante para dar paso a la radicación de la solicitud en debida forma y proceder con el estudio de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, las objeciones están llamadas a prosperar.

En consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 norma según al cual "*El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.*"

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por la señora PEÑA SANTAMARIA EDELMIRA, identificada con C.C 41393621, en su calidad de propietaria del predio en mención en contra del acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026, en consecuencia, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Expediente 11001-3-26-0815.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1995 **DE** 28 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-26-1715 del 26 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR
D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: J.P.A
Reviso: AL

FECHA DE EJECUTORIA:

30 JUL 2026

ESPACIO EN BLANCO